



PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 05001 40 03 017 2011 00769 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROBLEDO VELEZ
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, ocho (08) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez está pendiente por decretar el desistimiento de la prueba decretada de oficio, toda vez que a la fecha no se dio cumplimiento con la carga procesal interpuesta a las partes. Sírvase proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 688
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín - Antioquia, siete (07) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente se tiene que en auto con fecha del 10 de febrero de 2021 se requirió a las partes por el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que comuniquen al perito designado su nombramiento, so pena de tener por desistida la prueba decretada de oficio en auto del 24 de febrero de 2015.

Así las cosas, y en vista que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal interpuesta y ha transcurrido más de 30 días a la fecha de la última actuación, le corresponde al despacho tener por desistida tácitamente la prueba pericial decretada.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Ahora y como quiera que la prueba pericial decretada ha sido desistida y en vista de que Bancolombia y Dane no han dado cumplimiento a el requerimiento efectuado y comunicado mediante oficios 393 y 394 del 24 de febrero de 2015, y diligenciados ante dichas entidades los días 07 y 08 de febrero de 2018 respectivamente, por lo tanto habrá de requerirse nuevamente a dichas entidades para que se sirvan aportar la información allí solicitada, toda vez que es de suma importancia para el tramite en cuestión debido a que son pruebas necesarias para decidir de fondo el presente asunto. Oficiese en tal sentido.





En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la prueba pericial decretada y no practicada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a Bancolombia y el Dane, para que se sirvan aportar la información solicitada en oficios Nro. 393 y 394 del 24 de febrero de 2015, emitidos por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín y entregados en dichas entidades los días 07 y 08 de febrero de 2018 respectivamente. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

CVR

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71db3a2c9d834bf0e61b8000f47fe2a7dd6c0e312174dff960217decbf2364b8**
Documento generado en 07/04/2021 06:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

